

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2022-00152](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A esta Sala de Decisión, le correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Alfonso Arrieta Solano, contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia del Sabanalarga, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Acceso a la Admiración de Justicia, al Habeas Data, a la Dignidad humana y entre otros.-

En la misma la parte actora pide como Medida Provisional que se ordene al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia del Sabanalarga, que suspenda los oficios de embargo a los Bancos o Entidades Financieras, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por Viviana del Carmen Bravo Barrios, contra Alfonso Julio Arrieta Solano, radicado bajo el número 2004-00203. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia por lo cual se negara el mismo, dado que se indica la existencia del proceso ejecutivo en mención supera los 10 años.

Seguidamente verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitir la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Admitir La acción de Tutela promovida por el Sr. Alfonso Arrieta Solano, contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia del Sabanalarga, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requierase al Titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia del Sabanalarga, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita un ejemplar digital del Expediente del proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por Viviana del Carmen Bravo Barrios, contra Alfonso Julio Arrieta Solano, radicado bajo el número 08-638-31-84-001-2004-00203-00.

3º) Negar la Medida Provisional.

Radicación Interna. T-00152-2022
4ódigo Único de Referencia: 08001221300020220015200.

4º) Vincúlese a la Sra. Viviana del Carmen Bravo Barrios, al Procurador Judicial de Familia Adscrito al Tribunal y al Defensor de Familia adscrito al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia del Sabanalarga, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de las mismas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa940a14de5bef995bf08e3451236cd333b1f43a43496fbf970b934334ba2446

Documento generado en 21/02/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>